

Proyecto de Ley N°.....727/2021-CR

PROYECTO DE LEY QUE PRORROGA DE
MANERA INDEFINIDA LA VIGENCIA DE
LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES QUE
FACILITAN A LAS FAMILIAS ACCEDER
AL OTORGAMIENTO DEL BONO
FAMILIAR HABITACIONAL

El congresista de la República **JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS**, integrante del Grupo Parlamentario Acción Popular, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en cumplimiento de lo establecido en el inciso c) del artículo 22, artículos 67, 75 y numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República formula la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente ley:



LEY QUE PRORROGA DE MANERA INDEFINIDA LA VIGENCIA DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES QUE FACILITAN A LAS FAMILIAS ACCEDER AL OTORGAMIENTO DEL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH)

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto prorrogar la vigencia de las medidas excepcionales que facilitan a las familias acceder al otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en el marco del Programa Techo Propio para las modalidades de aplicación de Construcción en Sitio Propio y Adquisición de Vivienda Nueva, con la finalidad de coadyuvar a la obtención de una vivienda a las familias en situación de vulnerabilidad económica por los efectos del COVID-19, contenidas en el Decreto Legislativo N° 1464, Decreto Legislativo que promueve la reactivación de la economía a través de incentivos dentro de los programas de vivienda.

Artículo 2. Excepción del criterio mínimo de selección establecido en la Ley N° 27829

Exceptúese, de manera indefinida, del criterio mínimo de selección establecido en el literal b. del artículo 4 de la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH), modificado por el Decreto Legislativo N° 1226, a los grupos familiares que solicitan la asignación del Bono Familiar Habitacional en lo que respecta a las modalidades de aplicación de Construcción en Sitio Propio y Adquisición de Vivienda Nueva.

Artículo 3. Vigencia

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y se mantendrá vigente de manera indefinida debido a las graves consecuencias generadas por el COVID-19.

Artículo 4. Valor especial del Bono Familiar Habitacional

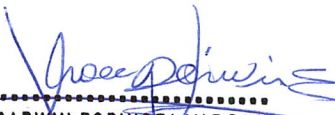
El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento establecerá mediante Resolución Ministerial, un valor especial del Bono Familiar Habitacional en las modalidades de aplicación de Construcción en Sitio Propio y Adquisición de Vivienda Nueva, a consecuencia de la excepción establecida en el artículo 2° de la presente norma, así como las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley. Dicho valor especial del Bono Familiar Habitacional en las modalidades

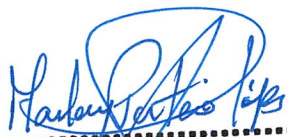
de aplicación de Construcción en Sitio Propio y Adquisición de Vivienda Nueva deberá ser progresivo y no menor a la cantidad de U.I.T. fijado mediante Resolución Ministerial N° 086-2020-VIVIENDA.

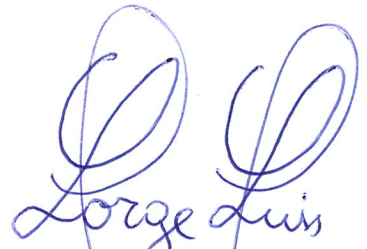
En el plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia la presente Ley, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento expide la Resolución Ministerial referida en el párrafo anterior.

Dese Cuenta.

Lima, noviembre de 2021.


JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

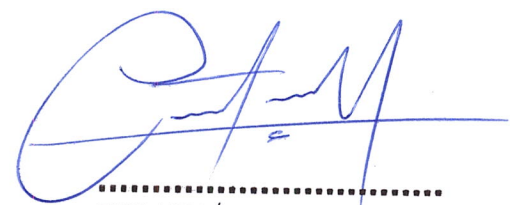

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

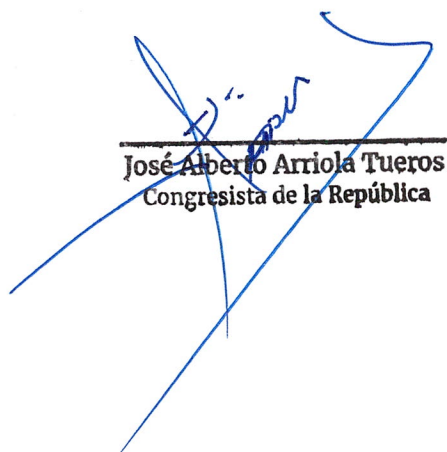

Congreso de la República

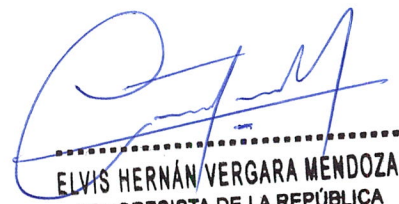
Ilich Fredy López Ureña
Congresista
Acción Popular


JUAN CARLOS MORI CELIS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Vocero


José Alberto Arriola Tueros
Congresista de la República


ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **18** de **noviembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 727** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**
- 2. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Mediante Ley N° 27829, se crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que se brinda por única vez a los beneficiarios, con la perspectiva de utilidad pública, sin cargo de devolución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro, y de su esfuerzo constructor, el mismo que tiene como fin exclusivo la adquisición, construcción en sitio propio o adquisición de vivienda nueva, siendo beneficiarios del mismo, las familias, en los sectores urbano y rural, que no poseen recursos suficientes para obtener o construir un espacio habitacional.

Mediante Decreto Legislativo N° 1464, publicado el 18 de abril de 2020, se impulsa la reactivación de la economía a través de incentivos dentro de los Programas de Vivienda, estableciendo medidas excepcionales que faciliten a las familias acceder al otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en el marco del Programa Techo Propio para las modalidades de aplicación de Construcción en Sitio Propio y Adquisición de Vivienda Nueva, con la finalidad de contribuir a la obtención de una vivienda a las familias en situación de vulnerabilidad económica por los efectos del COVID-19; aprobándose la exoneración del Ahorro como requisito para acceder al Bono Familiar Habitacional - BFH.

Mediante Resolución Ministerial N° 086-2020-VIVIENDA, publicada el 1 de mayo de 2020, en el marco de lo también dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1464, se establecen los valores especiales del BFH, de la siguiente manera:

- BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio:
6.00 UIT equivalente a S/ 25,800 (Incremento de S/ 2,365¹)
- BFH en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva:
8.75 UIT equivalente a S/ 37,625 (Incremento de S/ 3,225)²

Mediante Decreto Supremo 016-2020-VIVIENDA, se prorroga por única vez, hasta el 31 de diciembre de 2021, la excepción del ahorro, y los valores especiales del BFH en las modalidades de aplicación de Construcción en Sitio Propio y de Adquisición de Vivienda Nueva

- BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio:
6.00 UIT equivalente a S/ 26,400
- BFH en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva:
8.75 UIT equivalente a S/ 38,500

Asimismo, las medidas de prevención y control asumidas para la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, han producido que los posibles beneficiarios del BFH se hayan visto obligados a disponer de sus ingresos con el fin de asegurar su sustento diario durante el periodo de emergencia sanitaria, motivo por el cual su estado de vulnerabilidad se ha visto agravada, lo que hace indispensable que se tomen acciones que procuren que dicha población pueda acceder a una vivienda digna y segura para la protección de su salud y supervivencia, siendo que a través del Programa Techo Propio, el cual fomenta con el otorgamiento del BFH, se fijan medidas que faciliten su atención.

Por consiguiente, encontrándose vigente el Decreto Supremo N° 025-2021-SA, que amplía por (180) días la emergencia sanitaria dispuesta por Decreto Supremo que

¹ En comparación al valor normal del Bono en esta modalidad hasta esta fecha, que era por 5.45 UIT

² En comparación al valor normal del Bono en esta modalidad hasta esta fecha, que era por 8.00 UIT

declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, y siendo imprevisible el término de dicha situación y sus consecuencias; resulta necesario exceptuar, de manera indefinida, de la acreditación del ahorro a las familias que soliciten la asignación del BFH en el marco del Programa Techo Propio, así como, a efectos que el mencionado Programa se ejecute de manera óptima, resulta necesario prorrogar el valor del BFH.

II. MARCO NORMATIVO.

Esta iniciativa se fundamenta en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH).
- Decreto Legislativo N° 1464, que establece medidas excepcionales que facilitan a las familias acceder al otorgamiento del Bono Familiar Habitacional.
- Resolución Ministerial N° 086-2020-VIVIENDA, que los valores especiales del Bono Familiar Habitacional (BFH) en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1464.
- Decreto Supremo N° 160-2020-VIVIENDA, Decreto Supremo que prorroga la excepción del Criterio Mínimo de Selección establecido en la Ley N° 27829

III. COSTO BENEFICIO.

La presente Ley no genera gastos al Estado, por el contrario, establece la equidad y facilita a las familias acceder al otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en el marco del Programa Techo Propio para las modalidades de aplicación de Construcción en Sitio Propio y Adquisición de Vivienda Nueva.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La propuesta legislativa no afecta las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú, su propósito es facilitar a las familias acceder al otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en el marco del Programa Techo Propio para las modalidades de aplicación de Construcción en Sitio Propio y Adquisición de Vivienda Nueva.